

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por FABIAN ALFONSO LOZANO BARROS contra: PROMOCENTRO S.A. y otro, junto con el anterior memorial donde se solicita requerimiento. Sírvese proveer. Barranquilla, 07 de julio de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., siete de julio de Dos Mil Veintiuno.

Quien apodera a la parte demandante solicitó que se *“REQUIERA A LA DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES PARA QUE EMITA RESPUESTA AL OFICIO N° 616 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2019, el cual fue radicado en la entidad antes mencionada el 12 de junio de 2019, pero a la presente fecha no ha emitido respuesta a la misma.”*.

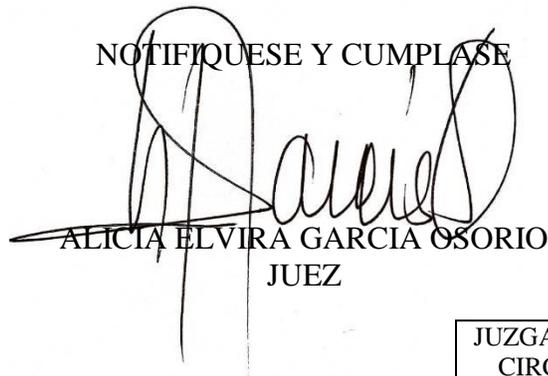
Contrario de lo esbozado por el apoderado judicial de la parte actora, se observa que en el plenario se encuentra adosada la respuesta emitida por la Dirección Distrital de Liquidaciones¹, la que sirvió de soporte a la providencia del 22 de julio de la pasada anualidad, a través del cual se negó librar mandamiento ejecutivo; de manera que se negará por improcedente el requerimiento propalado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Negar por improcedente la petición de requerimiento propalada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme a lo indicado en las motivaciones de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 08 de julio de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° 115 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo

¹ Folios 327 y 328.